



MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
TELEFONO 2233-45-33 * FAX 2255-14-92**

R-413-2018-MINAE

PODER EJECUTIVO. San José a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de diciembre del dos mil dieciocho. Se conoce solicitud para otorgamiento de concesión minera de extracción de materiales, en cauce de dominio público en el Río Brasil, a favor de la sociedad **Constructora Magnate Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-335255. Expediente Minero N° 9-2005.**

RESULTANDO

PRIMERO: Que el señor Francisco Ernesto Morice Zamora, portador de la cédula de identidad número 6-114-270, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de la sociedad **CONSTRUCTORA MAGNATE Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-335255, presentó el día 27 de julio del 2005, solicitud de Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce de dominio público del Río Brasil.

SEGUNDO: Que a esta solicitud se le asignó el expediente administrativo N° 9-2005, cuyo edicto fue publicado con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

SITO EN: Río Brasil, distrito 03 Sardinal, cantón 05 Carrillo, Provincia 05 Guanacaste.

HOJA CARTOGRÁFICA:

Hoja cartográfica Belén, escala 1:50.000 del I.G.N.

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA:

Se ubica entre coordenadas 273442.36 – 273435.18 Norte y 351589.31 – 351554.57 Este límite aguas arriba y 274568.40 – 274562.63 Norte y 352488.17 – 352497.03 Este límite aguas abajo.

ÁREA SOLICITADA: 5 ha 9800.89 m², longitud promedio 1954.11 metros, según consta en plano aportado al folio 296.

DERROTERO: Coordenadas del vértice N° 1 274562.63 Norte, 352497.03 Este.

LÍNEA	ACIMUT	DISTANCIA (Mts)
1 - 2	153°23'	45.33

2 - 3	175°32'	66.37
3 - 4	240°12'	37.12
4 - 5	216°04'	20.00
5 - 6	214°19'	12.90
6 - 7	232°26'	19.70
7 - 8	219°16'	44.77
8 - 9	191°00'	29.66
9 - 10	205°48'	35.98
10 - 11	213°55'	106.97
11 - 12	197°36'	91.94
12 - 13	208°13'	79.00
13 - 14	213°40'	111.49
14 - 15	238°30'	62.98
15 - 16	288°22'	81.54
16 - 17	302°24'	62.46
17 - 18	279°56'	33.71
18 - 19	213°05'	57.70
19 - 20	160°21'	36.82
20 - 21	156°11'	83.62
21 - 22	188°32'	84.16
22 - 23	217°14'	27.20
23 - 24	257°32'	30.87
24 - 25	268°19'	66.18
25 - 26	288°06'	100.65
26 - 27	256°32'	38.19
27 - 28	281°11'	40.86
28 - 29	227°02'	65.34
29 - 30	231°11'	146.05
30 - 31	162°37'	56.12
31 - 32	163°36'	63.81

32 – 33	183°14'	60.27
33 – 34	258°19'	35.48
34 – 35	009°05'	76.41
35 – 36	308°08'	37.98
36 – 37	325°11'	30.30
37 – 38	349°15'	61.76
38 – 39	034°29'	59.33
39 – 40	053°12'	67.74
40 – 41	339°59'	51.03
41 – 42	066°25'	119.07
42 – 43	102°09'	104.44
43 – 44	110°41'	99.61
44 – 45	090°52'	85.36
45 – 46	060°50'	14.91
46 – 47	012°06'	87.95
47 – 48	341°16'	65.30
48 – 49	325°15'	51.63
49 – 50	013°38'	30.04
50 – 51	043°02'	40.52
51 – 52	066°30'	39.94
52 – 53	114°10'	30.92
53 – 54	123°50'	46.54
54 – 55	113°37'	91.86
55 – 56	045°26'	76.50
56 – 57	031°14'	160.41
57 – 58	013°42'	93.02
58 – 59	022°47'	106.98
59 – 60	005°25'	35.39
60 – 61	036°47'	43.49
61 – 62	048°29'	46.45

62 – 63	018°13'	123.17
63 – 64	025°01'	30.42
64 – 1	123°06'	10.57

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 27 de julio del 2005, área y derrotero aportados el 12 de febrero del 2009. (Visible a folios 310 al 313)

TERCERO: Que mediante memorando DGM-TOP-O-089-2009, de fecha 23 de marzo del 2009, el Departamento de Topografía de la Dirección de Geología y Minas, emitió pronunciamiento sobre el proyecto de cita, concluyendo lo siguiente:

“-Revisado el plano aportado al expediente el día 12 de febrero del 2009, visible al folio 296, se tiene el siguiente resultado:

-El mismo es correcto y se aprueba. Deberá ser utilizado para la confección de edictos y revisión de campo del amojonamiento, esto una vez otorgado el respectivo título.

-Para lo que corresponda. (Visible a folios 299)

CUARTO: Que mediante oficio DGM-RNM-248-2010 del día 22 de marzo del 2010, el Registro Nacional Minero le remitió el presente expediente a la Dirección de Agua, del Ministerio de Ambiente y Energía, con el fin de proceder conforme lo dispone el artículo 34 del Reglamento del Código de Minería.

QUINTO: Que la respuesta a la anterior misiva se remitió mediante oficio DA-0911-2010, de fecha 05 de abril del 2010, de la Dirección de Agua e indicó como condiciones del otorgamiento las siguientes:

“1. El área a explotar será de 5ha 9.800,89 m² en el cauce del río Brasil en río Brasil, Carrillo, Nicoya, provincia de Guanacaste.

2. El material a extraer será piedra, grava y arena, quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.

3. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.

4. La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún equipo que no garantice éste tipo de extracción.

5. Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.

6. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.

7. Se deberá dejar en el caso de estructuras existentes (Puentes y otras) una distancia de 200 m para evitar posibles daños” (Visible a folio 307 y 308)

SEXTO: Que mediante el oficio DGM-RNM-985-2010, de fecha 26 de noviembre del 2010, el Registro Nacional Minero le requirió al Geólogo Coordinador de la Región Chorotega y PALECO, realizar inspección al sitio a concesionar, con el fin de verificar las condiciones actuales de este y si fuera el caso, proceder a emitir nuevas recomendaciones técnicas; por tal razón, mediante el memorando DGM-RCH-10-2011 del 04 de febrero del 2011, el Geólogo Coordinador de la Región Chorotega y PALECO, emitió las recomendaciones de

otorgamiento en virtud a la revisión al Plan de Explotación Minero correspondiente al expediente de cita, a saber:

“Lo propuesto en el estudio y el programa cumple con lo solicitado, por lo tanto se aprueba, pero deberá implementar las siguientes recomendaciones:

- 1. No podrá desviar el cauce del río. Se permite el direccionamiento temporal del flujo del agua siempre y cuando esté dentro del cauce del río.*
- 2. Deberá realizar una extracción laminar en bloques, con una máxima profundidad de trabajo de 1.5m*
- 3. No puede exceder la tasa de extracción de 30.000m³/año.*
- 4. Por el volumen calculado de las reservas dinámicas se recomienda como período del proyecto 5 años, con una tasa de extracción anual de 30.000m³.*
- 5. Deberá respetar la metodología propuesta en el Proyecto de Explotación. Además, deberá respetar los límites de la concesión según el amojonamiento y cada mojón deberá tener una zona de 3m como área de protección de los márgenes. La dirección del avance de extracción será de suroeste a noreste. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.*
- 6. Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades e indicar la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas, según lo autorizado en el Proyecto de Explotación. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la D.G.M. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.*
- 7. No se permite el uso de explosivos.*
- 8. Se permite el uso de planta de beneficio o quebrador, para lo cual deberá establecer el área destinada y contar con la viabilidad de SETENA y DGM.*
- 9. Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen por las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a esta.*
- 10. Los accesos utilizados serán los que se presentan en el Programa de Explotación.*
- 11. Cada año, deberá actualizar los planos de curvas de nivel y sus respectivas secciones transversales así como los perfiles geológicos a una escala 1:500 o 1:1.000, donde se indique la topografía inicial y final. En algunos casos, la D.G.M podrá solicitar el replanteamiento y actualización en periodos más cortos.*
- 12. Deberá mantener el área condicionada con los mojones siempre visibles y en buen estado.*
- 13. En el sitio de extracción deberá mantener la bitácora de actividades geológicas mineras así como un plano de avance de extracción.*
- 14. Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de Salud ocupacional.*
- 15. Deberá presentar Informes de Labores anualmente, basados en lo establecido en el Código de Minería y lo requerido por la DGM.*
- 16. Cumplir con los pagos de canon de superficie, impuestos municipales y cualquier otro establecido por el Código de Minería”* (Visible a folios 321 y 322)

SÉTIMO: Que mediante resolución número 200 del 24 de marzo del 2011, el Registro Nacional Minero, requirió a la sociedad solicitante, presentar en un plazo de 10 días, la vigencia de la Viabilidad Ambiental. (Visible al folio 325)

OCTAVO: Que en fecha 07 de abril del 2011, la apoderada especial de la sociedad solicitante en ese entonces, presentó formal recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la resolución arriba citada. (Visible a folios 326 al 330)

NOVENO: Que en fecha 01 de octubre del 2013, el señor Morice Zamora, presidente de la sociedad solicitante, presentó un documento denominado “Solicitud de suspensión del trámite hasta obtener de nuevo la viabilidad ambiental” adjunto a este presentó nuevo poder especial a nombre de Ana Gabriela Ávila Jones (Visible a folios 333 al 335) entre las razones de dicha solicitud especial consiste que para la Secretaría Técnica Nacional –SETENA- este documento de viabilidad se encuentra vencido, siendo que la única opción que tienen es que no se le dé continuación al trámite que nos ocupa actualmente, en espera que la sociedad confeccione y presente un nuevo Estudio de Impacto Ambiental –EsIA- (Visible a folios 336 al 337)

DÉCIMO: Que mediante oficio DGM-RNM-17-2014, de fecha 14 de enero del 2014, el Registro Nacional Minero, comunicó al Secretario General de la SETENA lo siguiente:

“...Revisado el mismo y de acuerdo a lo que establece la Ley 8220 y su reforma N° 8990, esta Dirección suspende el trámite de dicho expediente, manteniéndose reservada el área en el Padrón Minero, por lo que solicito respetuosamente se continúe con el trámite correspondiente ante esa instancia. Adjunto fotocopia de dicho escrito...” (Visible al folio 339)

DÉCIMO PRIMERO: Que el día 07 de marzo del 2014, la apoderada especial de la sociedad solicitante presentó lo siguiente: D-1 nuevo, EIA (estudio de impacto ambiental) completo y actualizado. (Visible a folios 342 al 378)

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 15 de marzo del 2016, la apoderada especial de la sociedad solicitante, presentó la documentación relacionada al caso de marras, a saber:

Copia de la resolución de SETENA N° 421-2016 del día 02 de marzo del 2016, por lo cual dicha entidad estableció en el Por Tanto lo siguiente:

“...PRIMERO: De conformidad con las disposiciones del Artículo 259 de la Ley General de la Administración Pública, y en vista de la presencia de un evento de fuerza mayor, es procedente concederle al desarrollador del proyecto, de oficio, una SUSPENSIÓN de UN AÑO plazo para la presentación de los estudios de Calidad de Agua y Especies Indicadoras del ambiente Acuático, establecidos en la Resolución N° 0951-2015 SETENA, siguiendo los lineamientos de D.E N° 32966-MINAE. Asimismo, redefinir la estimación de la recarga del río Brasil, considerando las variaciones climáticas de los últimos 11 años...”

DÉCIMO TERCERO: Que a folios 392 y 393, existen documentos remitidos a la Dirección de Geología y Minas, de parte de la apoderada especial de la sociedad petente, en el que se indicó lo siguiente:

“...En virtud que ya hubo invierno en Guanacaste y el cauce se recuperó, se procedió a hacer el último estudio que faltaba y ya se presentó en la SETENA el pasado 07 de noviembre del 2016...”

DÉCIMO CUARTO: Que mediante resolución N° 2314-2016-SETENA, de las ocho horas quince minutos del catorce de diciembre del dos mil dieciséis, la Comisión Plenaria de la SETENA le otorgó la Viabilidad Ambiental al proyecto, disponiendo lo siguiente

“... se le otorga la Viabilidad (Licencia) Ambiental al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental.” La vigencia de esta viabilidad ambiental era por un periodo de dos años para el inicio de las obras, “En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido (sic) en la legislación vigente” (Visible a folios 395 al 398)

DÉCIMO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 37 del Reglamento al Código de Minería, de previo a emitir el expediente con la recomendación de concesión, la Dirección de Geología y Minas, deberá verificar que la sociedad interesada haya cumplido con el pago de la garantía ambiental según el monto señalado por la SETENA en la resolución de aprobación del EsIA (Estudio de Impacto Ambiental), por lo anterior, en fecha 05 de mayo del 2017, la apoderada especial presentó certificación de la copia del pago realizado por su representada ante la entidad bancaria, con vigencia del 25 de enero del 2017 al 30 de enero del 2018, además de copias de los edictos publicados en los días 13 y 15 de julio del 2010 en el Diario Oficial La Gaceta. (Visible a folios 408 al 414)

DÉCIMO SEXTO: Que mediante memorando DGM-RNM-0302-2017, de fecha 20 de julio del 2017, el Registro Nacional Minero le requirió al Departamento de Control Minero de la Dirección de Geología y Minas, lo siguiente:

“...A efecto de continuar con el trámite correspondiente, y en virtud de que el oficio DGM-RCH-10-2011 citado data del año 2011, se le solicita de manera respetuosa, que indique si usted comparte el criterio allí esgrimido, sobre la procedencia, desde el punto de vista técnico, de otorgar el título minero solicitado. Asimismo, sírvase indicar si debe mantenerse las mismas recomendaciones de otorgamiento, en virtud de que fueron emitidas hace más de 6 años...” (Visible al folio 418)

DÉCIMO SÉTIMO: Que mediante memorando DGM-DCM-68-2017 del 05 de setiembre del 2017, suscrito por el Lic. Junior Ramos García, en su condición de geólogo Coordinador de la Región Chorotega, de la Dirección de Geología y Minas, emitió las actualizaciones de la recomendación para el título de otorgamiento a saber:

“...Lo propuesto en el estudio y el programa cumple con lo solicitado, por lo tanto, se recomienda la aprobación del Programa de Explotación, pero deberá implementar las siguientes recomendaciones:

- 1- No podrá desviar el cauce del río. Se permite el direccionamiento temporal del flujo del agua, siempre y cuando esté dentro del cauce del río.*
- 2- Deberá realizar una extracción laminar, con una profundidad máxima de 1.0 m.*
- 3- No puede exceder la tasa de extracción de 30.000 m³.*
- 4- Por el volumen calculado de las reservas dinámicas, se recomienda como periodo del proyecto 6 años, con una tasa de extracción anual de 30.000 m³. Este periodo podrá reajustarse a los 10 años siempre y cuando el concesionario haya cumplido a cabalidad con todas sus obligaciones y que las condiciones geo-mineras del río así lo permitan*
- 5- Deberá respetar la metodología propuesta en el Proyecto de Explotación. Además deberá respetar los límites de la concesión según el amojonamiento y cada mojón deberá tener una zona de protección de 3 m de los márgenes. La dirección del avance de extracción será de suroeste a noreste. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.*
- 6- Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades e indicar la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas, según lo autorizado en el*

proyecto de explotación. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la DGM. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.

7- No se permite el uso de explosivos.

8- Se permite el uso de planta de beneficio o quebrador, para lo cual deberá establecer el área destinada y contar con la viabilidad de SETENA y DGM.

9- Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen por las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a ésta.

10- Los accesos utilizados serán los que se presentan en el programa de explotación.

11- Cada año deberá actualizar los planos de curvas de nivel y sus respectivas secciones transversales, así como los perfiles geológicos a una escala 1:500 o 1:1000, donde se indique la topografía inicial y final. En algunos casos, la DGM podrá solicitar el replanteamiento y actualización en periodos más cortos.

12- Deberá mantener el área concesionada con los mojones siempre visibles y en buen estado.

13- El en sitio de extracción deberá mantener la bitácora de actividades geológicas mineras, así como un plano de avance de la extracción.

14- Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de salud ocupacional.

15- Deberá presentar informes de labores anualmente, basados en lo establecido en el Código de Minería y lo requerido por la DGM.

16- Cumplir con los pagos de canon de superficie, impuestos municipales y cualquier otro establecido por el Código de Minería.

17- Incluir como anexo al EsIA el permiso emitido por el SINAC en lo referente a la corta de los árboles que se encuentran en el área del proyecto. (Visible a folios 426 y 427)

DÉCIMO OCTAVO: Que por existir una diferencia con la dimensión del área a concesionar, mediante el memorando DGM-RNM-100-2018 del 08 de marzo 2018, el Registro Nacional Minero le solicitó al Departamento de Control Minero lo siguiente:

“Conforme a sus competencias, por este medio le solicito brindarme aclaración respecto al área solicitada y analizada dentro del expediente de cita, esto por cuanto:

- el edicto publicado (folios 310 al 314), señala un área de 5 ha 9800.89 m2 conforme al plano aportado visible al folio 296.

- mediante memorando DGM-DCM-68-2017 del día 05 de setiembre anterior se actualizaron las recomendaciones dadas en el año 2011, mediante memorando DGM-RCH-10-2011 (folios 321 y 322) sin embargo, en ambos memos se establecen áreas a explotar de tamaños diferentes, de lo anterior no queda claro a este Registro la medida del área exacta que se daría en concesión” (Visible a folio 427); la respuesta a la anterior misiva fue remitida mediante memorando DGM-RCH-21-2018 del 24 de abril del Geólogo coordinador minero quien indicó:

“... se aclara que el área correcta que se debe leer es de 5Ha 9800,89m²”, tal y como fue publicado en el edicto que rola a folios 310 al 314.

DÉCIMO NOVENO: Que mediante el memorando DGM-RNM-311-2018 del día 07 de junio del presente año, la Dirección de Geología y Minas, remitió al Despacho del Ministro de Ambiente y Energía, la recomendación de otorgamiento de título de concesión, como se aprecia de los folios 437 al 451, no obstante, este documento fue devuelto a la Dirección de

Geología, sin mayor trámite mediante el oficio N° DM-474-2018, del día 21 de agosto del 2018, indicando que se debe aplicar lo dispuesto por él en la directriz 0001-2018 del día 01 de junio del presente año, además que es deber verificar el estado de la sociedad solicitante como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social –CCSS- situación que fue verificada por la Dirección de Asesoría Jurídica, evidenciándose que la sociedad de cita se encontraba morosa ante la Dirección de Tributación Directa y que no estaba inscrita como patrono ante la CCSS (Visible a folios 452 al 456)

VIGÉSIMO: Que mediante resolución N° 319-2018, del día 23 de agosto del 2018, del Registro Nacional Minero, se le previno a la concesionaria el deber de estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias ante la Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, notificada el día 27 de agosto pasado, habiéndosele otorgado plazo de diez días. (Visible a folios 458 al 462)

VIGÉSIMO PRIMERO: Siendo que al folio 465 se evidenció de la consulta digital a la CCSS que hiciera esta Dirección, cuyo resultado fue que la solicitante no se encontraba inscrita como patrono ante dicha entidad, mediante nuestra resolución N°381-2018, del 25 de setiembre del 2018, la Dirección de Geología y Minas, le previno el deber de proceder con la inscripción, habiendo sido notificada de este acto el día 26 de setiembre. El día 10 de octubre, la apoderada especial de la concesionaria presentó lo prevenido, además se realizó nueva consulta digital evidenciándose que la sociedad se encuentra debidamente inscrita ante la entidad. (Visible a folios 466 al 474)

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que el día 30 de agosto del 2018 el representante legal de la sociedad solicitante, presentó una certificación de la Dirección de Tributación Directa, donde consta que la sociedad Constructora Magnate S.A., se encuentra al día con sus obligaciones Tributarias.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

SEGUNDO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”

TERCERO: Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

*“Artículo 38—**De la recomendación.** Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro de Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”*

CUARTO: Que el artículo 22 del Reglamento al Código de Minería, dispone lo siguiente:

***Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia.** En todo caso la DGM, podrá recomendar al Ministro el plazo de vigencia de un permiso de exploración o de una concesión de explotación, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales...”*

QUINTO: Que analizado el expediente administrativo N° 9-2005, a nombre de la sociedad **Constructora Magnate Sociedad Anónima**, se determinó, que dicha sociedad ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la concesión de explotación de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Brasil, ubicado en la Provincia de Guanacaste. De ahí, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, por lo que la Dirección de Geología y Minas, recomendó otorgar la concesión de extracción en Cauce de Domino Público, en el Río Brasil, a favor de la sociedad mencionada.

SEXTO: Que la sociedad Constructora Magnate Sociedad Anónima, como concesionaria del expediente N° **9-2005**, para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por el Geólogo Junior Ramos Garcia, en su condición de Geólogo Coordinador de la Región Chorotega, de la Dirección de Geología y Minas, en el memorando **DGM-CMRHN-68-2017, de fecha 05 de setiembre del 2017** y transcritas en el resultando Décimo Séptimo de la presente resolución. Asimismo, deberá acatar cualquier otra recomendación que le gire esta Dirección de Geología y Minas. De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento N° 29300.

SÉTIMO: Que la sociedad supra citada, como entidad concesionaria del expediente N° **19-2012**, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en el memorando **DGM-CMRHN-68-2017**, de fecha 05 de setiembre del 2017, así como en el oficio **DA-911-2010 del día 05 de abril del 2010**, de la Dirección de Agua del MINAE y cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

OCTAVO: Que al haberse cumplido con los requisitos necesarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente es proceder con el dictado de la resolución de otorgamiento de la Concesión de Extracción de Materiales

en el Cauce de Dominio Público, del Río Abangares, a favor de la sociedad Constructora Magnate Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-335-255.

NOVENO: Que la sociedad concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento al Código de Minería.

DÉCIMO: Que en el expediente minero N° 9-2005 a nombre de la sociedad Constructora Magnate Sociedad Anónima, se demuestra que la concesionaria se encuentra al día con todas las obligaciones que le impone la legislación, así como en sus obligaciones tributarias y patronales.

POR TANTO

El Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía

Resuelven:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1 y 33, inciso a), del Código de Minería, artículos 22 del Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE, Reglamento al Código de Minería, y el memorando **DGM-CMRHN-68-2017, de fecha 05 de setiembre del 2017**, suscrito por el Lic. Junior Ramos García, en su condición de Geólogo Coordinador de la Región Chorotega, de la Dirección de Geología y Minas, otorgar a favor de la sociedad **Constructora Magnate Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-335255**, concesión de explotación de materiales en Cauce de Dominio Público del Río Brasil, ubicado en Distrito 1 Juntas, Cantón 7 Abangares, Provincia 5 Guanacaste, por un plazo de 6 años.

SEGUNDO: El área a explotar es de 5ha 9800,89 m², con una tasa de extracción autorizada de 30.000 m³/año, sin permitirse el uso de explosivos, los materiales a explotar serán solamente piedra y arena.

TERCERO: Durante todo el plazo otorgado, las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el Memorándum DGM-CMRHN-68-2017 del 05 de setiembre del 2017, suscrito por el Geólogo Coordinador de la Región Chorotega que dispuso:

1- No podrá desviar el cauce del río. Se permite el direccionamiento temporal del flujo del agua, siempre y cuando esté dentro del cauce del río.

2- Deberá realizar una extracción laminar, con una profundidad máxima de 1.0 m.

3- No puede exceder la tasa de extracción de 30.000 m³.

4- Por el volumen calculado de las reservas dinámicas, se recomienda como periodo del proyecto 6 años, con una tasa de extracción anual de 30.000 m³. Este periodo podrá reajustarse a los 10 años siempre y cuando el concesionario haya cumplido a cabalidad con todas sus obligaciones y que las condiciones geo-mineras del río así lo permitan.

5- Deberá respetar la metodología propuesta en el Proyecto de Explotación. Además deberá respetar los límites de la concesión según el amojonamiento y cada mojón deberá tener una zona de protección de 3 m de los márgenes. La dirección del avance de extracción será de suroeste a noreste. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la D.G.M. (Dirección de Geología y Minas)

- 6- Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades e indicar la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas, según lo autorizado en el proyecto de explotación. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la DGM. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.
- 7- No se permite el uso de explosivos.
- 8- Se permite el uso de planta de beneficio o quebrador, para lo cual deberá establecer el área destinada y contar con la viabilidad de SETENA y DGM.
- 9- Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen por las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a ésta.
- 10- Los accesos utilizados serán los que se presentan en el programa de explotación.
- 11- Cada año deberá actualizar los planos de curvas de nivel y sus respectivas secciones transversales, así como los perfiles geológicos a una escala 1:500 o 1:1000, donde se indique la topografía inicial y final. En algunos casos, la DGM podrá solicitar el replanteamiento y actualización en periodos más cortos.
- 12- Deberá mantener el área concesionada con los mojones siempre visibles y en buen estado.
- 13- El en (sic) sitio de extracción deberá mantener la bitácora de actividades geológicas mineras, así como un plano de avance de la extracción.
- 14- Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de salud ocupacional.
- 15- Deberá presentar informes de labores anualmente, basados en lo establecido en el Código de Minería y lo requerido por la DGM.
- 16- Cumplir con los pagos de canon de superficie, impuestos municipales y cualquier otro establecido por el Código de Minería.
- 17- Incluir como anexo al EsIA el permiso emitido por el SINAC en lo referente a la corta de los árboles que se encuentran en el área del proyecto.

CUARTO: Durante todo el plazo otorgado, las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el oficio DA-911-2010 de la Dirección de Agua que dispuso:

- “1. El área a explotar será de 5ha 9.800,89 m² en el cauce del río Brasil en río Brasil, Carrillo, Nicoya, provincia de Guanacaste.
2. El material a extraer será piedra, grava y arena, quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.
3. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.
4. La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún equipo que no garantice éste tipo de extracción.
5. Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.
6. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.
7. Se deberá dejar en el caso de estructuras existentes (Puentes y otras) una distancia de 200 m para evitar posibles daños” (Visible a folio 307 y 308)

QUINTO: Que la empresa concesionaria, deberá de cumplir las recomendaciones técnicas, que en cualquier momento emita la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).

SEXTO: La sociedad concesionaria, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

SÉTIMO: El Geólogo Regente del proyecto, deberá llevar una bitácora la cual debe estar en el sitio donde se llevan las labores de extracción, para que se realicen las anotaciones de dirección, así como las anotaciones de las visitas de control que realizará el geólogo de la Dirección de Geología y Minas, Lic. Junior Ramos García.

OCTAVO: Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

NOVENO: NOTIFÍQUESE. Para notificar la presente resolución, Al señor Francisco Ernesto Morice Zamora, deberá de comunicarse al correo electrónico tramitologiamineracr@gmail.com.

Carlos Alvarado Quesada

Carlos Manuel Rodríguez Echandi

Ministro

EGA.